

trata de un acto posesorio, acuerda se dé cuenta de la comunicación del señor Presidente de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos á la Diputación provincial en las próximas sesiones que ha de celebrar, para si estima oportuno promover el interdicto, por estar dentro del plazo legal para ello.

Personal. — Capital. — Manifestado por el Vocal D. Mariano Galicia, que de los antecedentes que existen en la Diputación provincial, resulta que de Real orden se ha emitido informe por el Sr. Presidente de la Corporación, respecto á una instancia que el empleado de la misma, D. Pedro León Plaza Martín ha dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, esta Comisión en su vista, acuerda se suspenda la instrucción del expediente que en sesión de 7 del actual se ordenó instruir por falta de asistencia á la oficina del expresado funcionario, hasta que se conozca la resolución que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dicte á la instancia de referencia.

Carreteras provinciales. — Saldaña. — Dada cuenta de la comunicación dirigida con fecha 9 del actual, por el Sr. Director de carreteras provinciales, emitiendo informe que se le tenía interesado respecto á la corta de ramas y frutos por algunos propietarios del pueblo de Saldaña, de unas encinas que se hallan situadas en la zona de ensanche de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, la Comisión, no estimando suficiente para resolver los datos suministrados por el expresado Sr. Director, acordó llevar á cabo una visita de inspección sobre el terreno, oyendo además á los interesados.

Cuentas municipales. — Rebollo. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Rebollo, correspondientes al periodo económico de 1890-91, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Septiembre de 1901. — El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1456

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración en la primera quincena del mes próximo de Octubre, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de la renta de propios durante el tercer trimestre del año actual, para el efecto de la deducción del 20 por 100 que por ella corresponde al Estado, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que corresponda, con el empleo de las medidas coercitivas á que el incumplimiento de las enunciadas entidades dieren lugar.

Segovia 26 de Septiembre de 1901. — El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición

posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que en defensa del pabellón español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras en Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concretarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabe olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud, como ampliación de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Marzo y 30 de Julio últimos (*Diarios oficiales*, números 63 y 166), y demás dictadas en la materia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas clases que, habiendo servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se presume ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieren noticia pertenecieran. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán la acción ó función de guerra ó ocasión en que suponen perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean interrogadas, la persona ó personas que puedan dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos juzguen oportunos para facilitar en lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los reclamará de donde corresponda, y si por ellos resultase justificado plenamente el facimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los derechos que le pertenezcan.

4.º Si no resultase justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora, con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el oportuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la

Real orden de 26 de Julio de 1884, y á considerar como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo, si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no sólo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquél les correspondan, sino también los herederos del fallecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonarsele.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unirlo á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudadas al presunto difunto, tendrá el carácter de provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que dichas pensiones, como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarlos los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al causante.

9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quien la dicte ú ordene al Alcalde del pueblo de donde sea natural el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida publicidad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901. — Weyler.

Señor....

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias,

sean elementales ó superiores que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901. — El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Composición decorativa, Sección de escultura, de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901. — El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1901.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de

4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitare acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Gijón una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso y con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitare acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se veri-

fique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del 22 de Agosto de 1901.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitare acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo publicarse éste en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitare acreditar este extremo, en el impror-

rogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitare acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del 23 de Agosto de 1901.)

Se halla vacante en la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander la plaza de Ayudante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en la forma prevenida en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

Sólo podrán aspirar á dicha Ayudantía los Doctores y Licenciados de la Facultad y Sección de Ciencias Naturales, siendo

circunstancia preferente ser ó haber sido Ayudante por oposición en la Sección de Ciencias Naturales, y requisito indispensable tener conocimiento de Dibujo de figura, que se justificará mediante el oportuno certificado, expedido por Centro docente oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre de 1901.)

Núm. 1460

Alcaldía de Montuenga.

El día 12 del próximo mes de Octubre y hora de las once á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en la tarifa primera, durante el año de 1902, bajo el tipo de 2.207 pesetas, 29 céntimos, á que ascienden el cupo y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 5 por 100 del importe total del tipo expresado, en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última en esta Casa Consistorial, el día 26 de dicho mes de Octubre, á la misma hora, bajo igual tipo, requisitos y formalidades que quedan consignadas, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Montuenga 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de La Lastrilla.

Don Benito Martin y Martin, Alcalde constitucional de La Lastrilla. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el año de 1902, á excepción de los cereales y sus harinas que serán objeto de concierto gremial, según el acuerdo de dicha Junta municipal; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 7 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 914 pesetas, 4 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

Table with 5 columns: ESPECIES, Derechos del Tesoro (Pesetas), 3 por 100 de cobranza y conducción (Pesetas), Recargo municipal del 100 por 100 (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Carnes de todas clases, Aceites y vinos de todas clases, Pescados, sus escabeches y conservas, Jabón duro y blando, Carbón vegetal y de cok, Conservas de frutas, Idem de hortalizas y verduras, Alcoholes y aguardientes, Sal común, and TOTALES.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en otra cantidad efectiva equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo ó persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. La Lastrilla 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Martin.

Núm. 1445

Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

No habiendo podido hoy celebrarse por falta de mayoría, la sesión destinada al examen y censura del proyecto de presupuesto especial ordinario formado para cubrir las atenciones de esta Cárcel, durante el año económico próximo de 1902, así como de la cuenta correspondiente á 1900, he dispuesto señalar el día siete de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar aquella en segunda y última convocatoria, en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales; debiendo advertir á los Ayuntamientos del partido judicial, que en dicho día se adoptarán acuerdos sea cualquiera el número de representantes que concurren.

Riaza 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Algel Albertos.

Núm. 1447

Alcaldía de Veganzones.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con el sueldo anual de 65 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la provisión de medicamentos á doce familias pobres, transeuntes y enfermos y demás casos de oficio. El plazo de duración del contrato con el que fuere agraciado, será el de cuatro años y queda en facultad el Ayuntamiento de aumentar ó disminuir en cada uno de dichos años el número de familias pobres; satisfaciendo por dicho aumento ó disminución,

la suma de seis pesetas veinte y cinco céntimos por cada familia pobre.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial.

Veganzones 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Núm. 1444

Alcaldía de Vegas de Matute.

El día quince del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal, durante todo el inmediato año de 1902, cuyas especies son: carnes de cerda, vacuna, ovejuna y cabria en fresco y saladas, vino, alcoholes, aceite común y mineral, vinagre, jabón y escabeches. La subasta será presidida por el Alcalde ó quien le sustituya y comisión del Ayuntamiento, verificándose por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.631'52 pesetas á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción; dará principio el acto á las diez de la mañana y se terminará á las doce de la misma.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber consignado el 5 por 100 del tipo señalado en la caja de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto antes de empezar la subasta, además el que resulte rematante prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento según previene la ley de consumos.

Para todas las operaciones del remate servirá de base el pliego de condiciones que se halla formado á tal fin, el que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y sobre la mesa el día del remate con el propósito de que se enteren cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 1458

Alcaldía de Escalona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de esta villa á venta libre para el año 1902, se anuncia la segunda y última para el día ocho de Octubre próximo, de once á doce, por igual tipo y condiciones y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Escalona 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, León Sanz.

Núm. 1457

Alcaldía de Etreros.

Hallándose servida interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes deberán dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde aquel en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Etreros 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Núm. 1459

Alcaldía de Etreros.

El día 12 del próximo mes de Octubre, de siete á ocho de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el año natural de 1902, bajo el tipo de 1 800 pesetas y 12 céntimos; señalando la segunda, dado caso de que en la primera no se presentasen licitadores, para el día 19 del citado mes, bajo el mismo tipo y hora que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, con objeto de que puedan examinarlo todos aquellos que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Etreros 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Núm. 1448

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Cándido Illera Aguado, Juez de instrucción accidental de este partido, por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se

encuentren, si no acreditaren su legítima procedencia, de un pollino, pelo negro, alzada regular, de edad cerrada, con una cicatriz en el anca derecha; y otra pollina, pelo castaño, edad cerrada, alzada regular, topina de las manos, y tiene una herida en el anca derecha, y ambos sin herrar; los cuales en la noche del diez y siete al diez y ocho del mes actual, fueron robados del corral de la casa del vecino de Villeguillo, Anastasio Ramos Muñoz; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se sigue con dicho motivo.

Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Cándido Illera.—El Actuario, Carmelo Velasco.

Núm. 1455

Juzgado municipal de Mata de Cuéllar.

Don Mariano Muñoz Gómez, Juez municipal de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Adalberto Cabañas, de la cantidad de cuarenta pesetas que le adeuda Santiago Garcia Alonso, por asistencia facultativa, y costas causadas y que se causen, se anuncian en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que se dirán.

Del deudor Santiago Garcia Alonso.

Una casa sita en este pueblo, calle de Abajo, sin número ni corral, que mide diecinueve pies de fachada, por diez de fondo, linda por la derecha según se entra, calle del Oriente, y por la izquierda casa de Eulogio Merlo, y por la espalda, casa de Ulpiano Garcia; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas, habiendo señalado para el acto del remate el día once de Octubre y hora de las diez de su mañana que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor de la referida casa. La adquisición de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Mata de Cuéllar á dieciseis de Septiembre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Mariano Muñoz.—P. S. M., Mariano Martin, Secretario.

Table with columns: FROHA, TERMOMETROS (Or-dinario, De máxima, De mínima), VIENTO (Dirección, Velocidad), Estado del cielo, and other meteorological data. Includes text: Observaciones practicadas á las nueve de la mañana. Estacion meteorológica de Segovia. H deonso Rebollo.